



ESCRITURA PUBLICA NUMERO SEIS MIL SETECIENTOS
DIECISIETE--

----- (6,717) -----

POR LA CUAL la sociedad denominada **MILLENNIUM 2000 CORPORATION**, otorga Poder Amplio y General de Administración y/o Disposición de Bienes a favor del señor **LUIS ALBERTO BURGOS VALVERDE**, y se protocoliza Acta de una Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva de dicha sociedad, celebrada el día cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

-----Panamá, 4 de octubre de 1999.-----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los cuatro (4) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999), ante mí, **CLAUDIO LACAYO ALVAREZ**, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá; con cédula de identidad personal número cuatro guión ciento uno guión dos mil trescientos cuarenta y cuatro (4-101-2344), compareció personalmente **MARIA PATRICIA DIAZ**, mujer, mayor de edad, panameña, casada, abogada, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho guión dos siete tres guión seis dos nueve (8-273-629), actuando en nombre y representación de la sociedad anónima denominada **MILLENNIUM 2000 CORPORATION**, inscrita en la Ficha tres seis cinco cinco tres cinco (365535), Documento uno cero seis nueve seis (10696), Sección Mercantil del Registro Público; y debidamente facultada para este acto como consta en el documento que se protocoliza mediante este mismo instrumento, Acta de una Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva de dicha sociedad celebrada el día cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999), me solicitó que hiciera constar, como en efecto lo hago, que por este medio otorga Poder General de Administración y/o Disposición de Bienes a favor del señor **LUIS ALBERTO BURGOS**

VALVERDE, ciudadano ecuatoriano portador de la cédula de ciudadanía número cero nueve cero cinco cero nueve cero uno cuatro guión ocho (090509014-8), de conformidad con las facultades que a continuación se detallan:-----

PRIMERO: Para administrar, regir, gobernar, disponer del patrimonio de la sociedad y todos sus bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales, presentes y futuros, vender, adquirir, permutar, ceder, transferir, hipotecar, o dar en prenda, adjudicar en pago y en cualquier otra forma enajenar dichos bienes, sea que le pertenezcan a la sociedad a título exclusivo o en comunidad en proindiviso o en sociedad con personas físicas o jurídicas.-----

SEGUNDO: Comprar, vender o de otro modo adquirir y enajenar bienes raíces, acciones, obligaciones, valores, productos, instrumentos negociables y otros efectos, así como también descontar, garantizar, endosar, girar y otorgar pagarés, letras de cambio, giros, bonos y en general toda clase de instrumentos negociables.-----

TERCERO: Abrir cuentas bancarias de cualquier tipo, realizando cualquier tipo de operaciones bancarias y en cualquier institución en Panamá o en cualquier otro país; sea bancos privados u oficiales; girar sobre fondos depositados, que se depositaren y en descubierto, en cuentas corrientes, caja de ahorros o en cualquier otra forma; retirar depósitos actuales o futuros de dinero, valores, objetos, mercaderías, documentos y correspondencia de oficinas públicas, de instituciones bancarias, oficiales o particulares; librar, firmar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, protestar, y pagar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, y demás documentos de créditos comerciales o civiles percibiendo sus importes.---

CUARTO: Contratar créditos o préstamos hipotecarios, prendarios o simples con o sin garantía, reales o personales, en dinero efectivo, en títulos hipotecarios o en cualquier otra forma.-----

QUINTO: Celebrar y constituir contratos de sociedades civiles,-----

NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



comerciales, en comandita, colectiva, de responsabilidad limitada, anónimas o de cualquier otra naturaleza.

SEXTO: Arrendar cajas de seguridad, solicitar la apertura de las mismas o de las que ya se encuentren arrendadas a nombre de la sociedad y retirar el contenido de las mismas.

SEPTIMO: Iniciar, continuar, desistir y terminar toda clase de gestiones y tramitaciones ante cualquier autoridad o dependencia gubernamental en la que la sociedad tenga interés o necesidad de actuar y hacer valer sus derechos.

OCTAVO: Liquidar y pagar cualquier clase de impuestos, tasas o gravámenes, formular, reclamar, rechazar, observar, aceptar o impugnar liquidaciones, tasaciones, inventarios, impuestos o declaraciones.

NOVENO: Cobrar y percibir en vía privada o judicial cuanto se adeude a la sociedad, dar y exigir recibos o cartas de pago, totales o parciales, recibir en pago de lo que se debe a la sociedad, y en sustitución de garantías hipotecarias o prendarias, toda clase de bienes.

DECIMO: Para llevar la representación de la sociedad mandante y defensa de todos sus derechos patrimoniales y cualquier otro orden de intereses, los mandatarios usarán de todas las facultades generales y especiales que se le confiere en este poder para interponer, oponer, contestar, confesar, desistir, aceptar desistimientos, conciliar, transigir, y continuar todo género de demandas, judiciales, administrativas o de cualquier orden, peticiones, acciones y excepciones.

DECIMO PRIMERO: El mandatario podrá sustituir total o parcialmente el presente poder y conferir representaciones o delegaciones especiales, reservándose siempre la facultad de reasumir personería.

DECIMO SEGUNDO: El presente poder podrá ser ejercido por el mandatario tanto en este país, como en cualquier país, estado o nación extranjera y en ejercicio del mismo, el mandatario otorgará y suscribirá todo género de documentos o instrumentos públicos o privados, incluso

ante las justicias criminales y se considerará vigente y válido este poder respecto de las instituciones que exijan este requisito mientras no se les notifique a las mismas por escrito su revocación, suspensión, limitación o renuncia.-----

La presente minuta fue preparada por la Licenciada MARIA PATRICIA DIAZ de la firma de abogados ROBLES Y ROBLES.-----

Leída como lo fue en presencia de los testigos instrumentales señores: HEXHI GLORIA ZAPATA, con cédula de identidad personal número cuatro guión ciento cuatro guión dos mil cuatrocientos dieciocho (4-104-2418), y LEONIDAS CALVO, con cédula de identidad personal número cuatro guión ciento doce guión setecientos noventa y ocho (4-112-798), ambos para el cargo, la encontraron conforme le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy Fe.-----

Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número SEIS MIL ^{Diecisiete} SETECIENTOS DIECISIETE -----(6,717)-----

----- (Fdo.) MARIA PATRICIA DIAZ -----

(Fdo.) HEXHI GLORIA ZAPATA ----- (Fdo.) LEONIDAS CALVO

(Fdo.) CLAUDIO LACAYO ALVAREZ, Notario Público Tercero.-----

ACTA DE UNA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD MILLENNIUM 2000 CORPORATION.--

Siendo las nueve (9:00) de la mañana del día cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999), tuvo lugar una reunión extraordinaria de la Junta Directiva de la sociedad denominada MILLENNIUM 2000 CORPORATION, inscrita en la Ficha tres seis cinco cinco tres cinco (365535), Documento uno cero seis nueve seis (10696), Sección Mercantil del Registro Público, la que se llevó a efecto en Calle cincuenta (50), Edificio Plaza Bancomer, Piso No. diecinueve (19), ciudad de Panamá.-----

En la reunión estuvieron presentes JORGE LUIS HERRERA y MARIA

PATRICIA DIAZ, quienes constituyen la mayoría de la Junta Directiva, y renunciaron al aviso de convocatoria previa de la reunión.

El señor JORGE LUIS HERRERA, actuó en su calidad de Presidente de la sociedad, y MARIA PATRICIA DIAZ, actuó como Secretaria Ad-Hoc de la reunión, en ausencia del titular de dicho cargo.

El Presidente manifestó que el objeto de la reunión era el de considerar la conveniencia de otorgar un Poder General de Administración y/o Disposición de Bienes a favor del señor LUIS ALBERTO BURGOS VALVERDE, ciudadano ecuatoriano portador de la cédula de ciudadanía número cero nueve cero cinco cero nueve cero uno cuatro guión ocho (090509014-8).

A moción debidamente presentada, discutida y aprobada por unanimidad, se resolvió lo siguiente:

La Junta Directiva de MILLENNIUM 2000 CORPORATION, en reunión extraordinaria celebrada el día cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999),

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar, como en efecto se otorga, Poder General de Administración y/o Disposición de Bienes a favor del señor LUIS ALBERTO BURGOS VALVERDE, ciudadano ecuatoriano portador de la cédula de ciudadanía número cero nueve cero cinco cero nueve cero uno cuatro guión ocho (090509014-4).

SEGUNDO: Autorizar a, MARIA PATRICIA DIAZ, Tesorera de la sociedad, a fin de que otorgue el poder antes mencionado y protocolice la presente acta.

No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la reunión.

EL PRESIDENTE:-----LA SECRETARIA AD-HOC:---

(Fdo.) JORGE LUIS HERRERA -----(Fdo.) MARIA PATRICIA DIAZ---

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de octubre de mil novecientos

noventa y nueve (1999).



Llco. CLAUDIO VACASO ALVAREZ
Notario Público Tercero

APOSTILLE

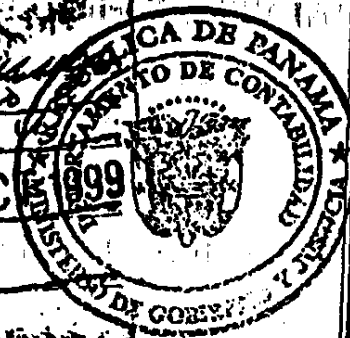
(Convention de la Haya du 5 octobre 1961)

1. País PANAMA
2. ha sido firmado por Claudio Vacaso Alvarez
3. quién actúa en calidad de Notario
4. y está revestido del sello / timbre de

CERTIFICADO

5. en PANAMA
6. el día 6 OCT 1999
7. por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8. Bajo el número 11027
9. Sello / timbre
10. Firma:

23 Trinidad Vazquez
Inocencia y usque en cuanto al contenido del documento.



NORMA THOMPSON BARAHONA, Notaria Vigésima Octava del
Cantón Guayaquil, De conformidad con el numeral 5º del art. 13
de la Ley Notarial, Reformada por el Decreto Supremo 1-2005 del

31 de Marzo de 1978, doy fé que la fotocopia presente en 3
fojas es exacta al documento que me Exhiba.

Guayaquil, 12 MAY 2012 de

Norma Thompson Barahona
Ab. Norma Thompson Barahona
NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



La aplicación a la Ley Notarial
que la fotocopia que antecede
del documento que
se presentó en (3) folios.

Guayaquil, 12 8 FEB 2012

Norma Thompson Barahona
Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil